



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, informándole que la demandada contestó la demanda en el término de ley y en la misma contestación indica demanda de reconvención. Sírvase proveer. -

Cali, 19 mayo de 2021.

Escribiente,

Lizeth Paz Cisneros

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Cali, diecinueve (19) de mayo del año dos mil veintiuno (2021).

AUTO INTERLOCUTORIO No. 846

Rad. 760013110010-2020-00218-00 demanda de reconvención

Se encuentra a despacho la presente demanda de Divorcio contencioso en reconvención, instaurada por la señora Yamileth Silva Gómez contra el señor Jhonattan Herrera Mayor.

CONSIDERACIONES

Sabido es que el artículo 371 del C. G. P., establece: “...el demandante dado podrá proponer la de reconvención contra el demandante si de formularse en proceso separado procedería la acumulación, siempre que sea de competencia del mismo juez...” por lo que por ser una demanda contra el señor Herrera Mayor, por analogía debe reunir los requisitos que establece la ley, así las cosas se observa que presenta ciertas irregularidades que impiden su admisión, tales como:

1. No se da cumplimiento a lo reglamentado en el inciso 3 del artículo 6 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual indica que:

*“En cualquier jurisdicción, incluido el proceso arbitral y las autoridades administrativas que ejerzan funciones jurisdiccionales, salvo cuando se soliciten medidas cautelares previas o se desconozca el lugar donde recibirá notificaciones el demandado, **el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados.** Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación. El secretario o el funcionario que haga sus veces velará por el cumplimiento de este deber, sin cuya acreditación la autoridad judicial inadmitirá la demanda. **De no conocerse el canal de digital de la parte**”*



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

demandada, se acreditará con la demanda el envío físico de la misma con sus anexos". Subraya y negrita del Despacho.

2. La solicitud de las personas presentadas como testigos debe dar cumplimiento al artículo 212 del C.G.P., en cuanto a la precisión de los hechos sobre los que van a deponer los mismos.

Por la anterior circunstancia este Juzgado Décimo de Familia de Oralidad de Cali, obrando de conformidad con lo establecido por el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE:

DECLARAR INADMISIBLE LA PRESENTE DEMANDA de divorcio contencioso en reconvenición, a fin de que la parte actora corrija los vicios anotados en un término de cinco (5) días contados a partir de la notificación que de este auto se haga, so pena de ser rechazada la misma. -

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ

**JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE
ORALIDAD**

En estado No. **80** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.)

Santiago de Cali **20 DE MAYO DE 2021**

La Secretaria. -

NALYIBE LIZETH RODRÍGUEZ SUA

04

Firmado Por:

ANNE ALEXANDRA ARTEAGA TAPIA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 010 FAMILIA DEL CIRCUITO CALI



JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI -VALLE DEL CAUCA

Rad. 7600131100102020-00218-00. Divorcio - JHONATTAN HERRERA MAYOR VS YAMILETH SILVA GOMEZ

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

43eacf49df244b206625d49c7e11cfb1b07a1714e651b893e3727f74a3f7d345

Documento generado en 19/05/2021 03:02:24 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>